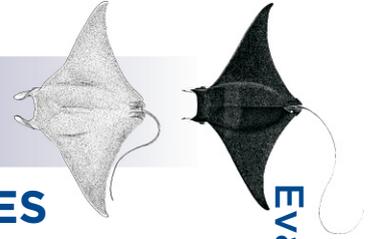


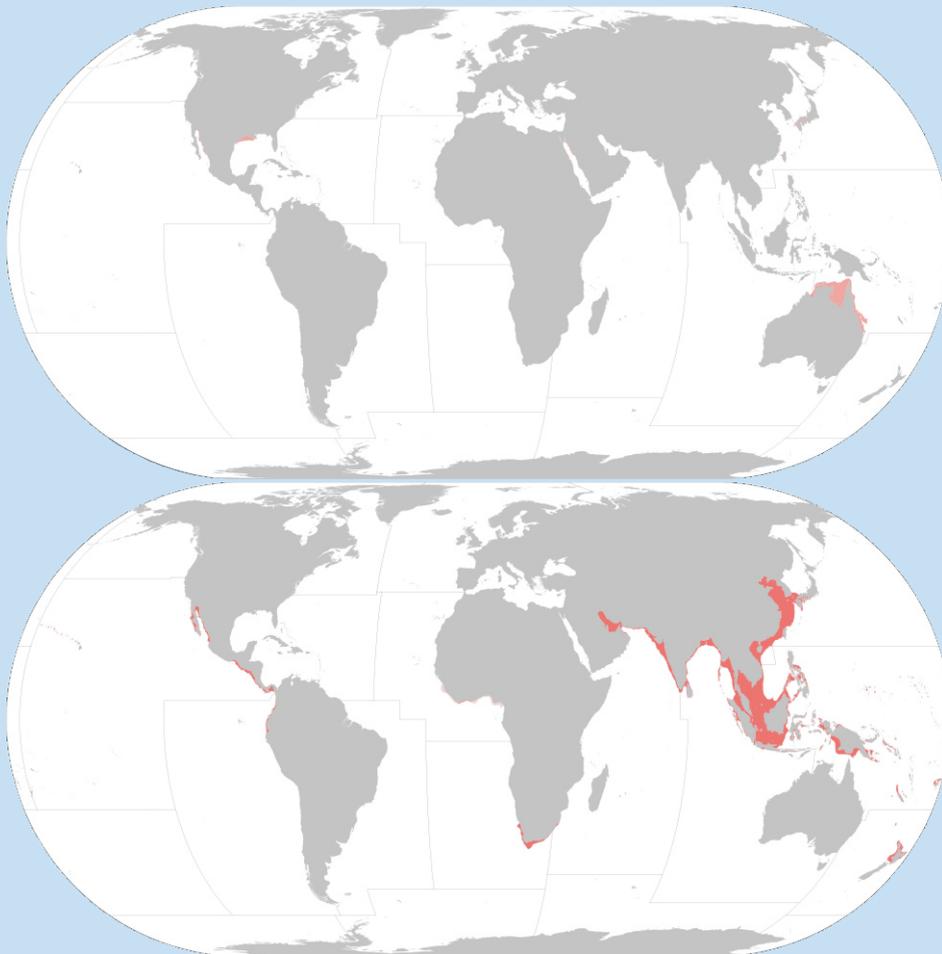


Manta cornuda *Mobula tarapacana*
Manta de espina *Mobula japonica*



Se ajusta a los Criterios de Inclusión de la CITES

Evaluación científica de acuerdo con los criterios biológicos para la inclusión en la CITES



Parte superior izquierda: distribución histórica o conocida de la *Mobula tarapacana*.
Abajo a la izquierda: distribución de la *Mobula japonica*.
No ha sido registrado ningún cambio en la distribución de ambas.

La manta cornuda, *Mobula tarapacana* y la manta de espina, *M. japonica* son de crecimiento lento. Estas rayas, cuyo cuerpo es de gran tamaño, se caracterizan por una baja productividad. Ambas especies son altamente migratorias y presentan una distribución global en las aguas tropicales y templadas del Océano Pacífico, del Atlántico y del Índico. Dentro de esta amplia área de distribución, las poblaciones se distribuyen en poblaciones más pequeñas y las especies tienden a agregarse en áreas específicas.

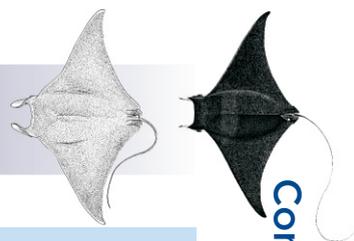
No hay estimaciones de la población mundial disponibles y no se conoce la estructura del stock de la especie.

Dado que los datos sobre el estado y las tendencias son extremadamente limitados, el Panel, examinó varias referencias relativas a la disminución de las capturas de manta cornuda y manta de espina y las capturas definidas como del género *Mobula* spp.

El Panel determinó que en base a la "mejor evidencia disponible", los datos sobre la disminución se ajustan a los criterios de inclusión en el

Apéndice II de la CITES. Sin embargo, el Panel reconoció que la mayoría de los datos que muestran la disminución de la abundancia derivan de capturas no estandarizadas o desembarques, que se consideran menos fiable debido a los efectos que los cambios en la orientación, el esfuerzo y las condiciones ambientales pueden tener en los datos. Por otra parte, las pruebas de disminución se limitan a las regiones del Pacífico oriental y del Indo-Pacífico y el Grupo Especial no pudo determinar el estado de estas especies en otras zonas a lo largo de su área de distribución.

Sicklefin devil ray *Mobula tarapacana* Spinetail devil ray *Mobula japonica*



Gestión

El PAI-Tiburones de la FAO se aplica a los condrictios y por lo tanto también a las rayas. Se destacan las responsabilidades de los Estados pesqueros y costeros en el mantenimiento de las poblaciones de condrictios, garantizando la plena utilización de las especies retenidas y mejorando la recopilación de datos y su seguimiento. La Convención de Especies

Migratorias (CMS) incluye mobúlidos en los Apéndices I y II y en el Anexo I del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de tiburones migratorios, que requiere que los Estados miembros protejan plenamente a los mobúlidos.

Las acciones de gestión regional incluyen la prohibición de la CIAT de retener

mobúlidos, con una exención para partes en desarrollo no contratantes, pesca en pequeña escala y artesanal, exclusivamente para consumo interno, a partir del 1 de agosto de 2016. Algunas OROP de túnidos requieren que las capturas de mobúlidos como un grupo o como especies individuales sean registradas y notificadas anualmente.

Comercio

Los mobúlidos son capturados en las pesquerías objetivo, en la pesca en pequeña escala y artesanal de los países costeros. También son capturados durante la pesca de otras especies. La pesquería objetivo está

destinada principalmente para el consumo local y el comercio internacional de las placas branquiales.

Si bien el comercio de placas branquiales puede haber aumentado en los últimos

años, en ausencia de una línea de base histórica, el Grupo Especial consideró que este comercio puede haber existido durante un lapso de tiempo mayor que el mencionado en la Propuesta.

POSIBLE EFICACIA PARA LA CONSERVACIÓN

Es difícil llegar a conclusiones claras sobre la eficacia de las medidas de gestión y comerciales existentes y futuras, debido a la falta de datos disponibles para poder evaluar las mismas. Sin embargo, cabe señalar que, si se aplica adecuadamente, la inclusión en el Apéndice II de la CITES debería dar lugar a un mejor control y comunicación de las capturas de rayas mobúlidas que entran en el comercio internacional.

Un monitoreo o seguimiento mejor debería permitir una evaluación nueva o más adecuada del estado de las poblaciones y la consecuente adopción de medidas de gestión que aseguren la sostenibilidad de las capturas allí donde aún están permitidas.

Las capturas en aguas internacionales estarían

contempladas en las disposiciones sobre "Introducción Procedente del Mar" (IPM) de la Convención. Para ello se requerirá la documentación sobre la captura a nivel de especie para los especímenes que ingresan en la jurisdicción de un Estado desde aguas internacionales, junto con un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) que indique que la captura era sostenible.

La inclusión de estas especies de rayas en el listado también podría ayudar a resolver los problemas de "aspecto similar" de los productos derivados de mobúlidos, que pueden confundirse con productos de manta rayas, una cuestión planteada por el Comité de Fauna de la CITES. En este caso los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los permisos/certificados apropiados,

abarcarían o se aplicarían a la familia Mobulidae y a la *Manta* spp en su conjunto.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad de los Estados para realizar dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para especies altamente migratorias se ve limitada, dada la ausencia de una evaluación que abarque toda la región, como lo demuestran los obstáculos encontrados para realizar DENP para especies de tiburones y rayas que ya han sido incluidas en el listado. En estas condiciones se pueden producir los siguientes resultados: se interrumpe el comercio precedente o anterior, el comercio continúa sin documentación adecuada para la CITES (es decir, comercio ilegal) y / o el comercio continúa con DENP inadecuados.